

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Viernes 21 de Junio de 1974

Nº 138

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense-Francesa 1361

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase Impresión de Timbres de Tabaco Color Anaranjado 1364

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Médico Veterinario Obtenido por Sr. Juan B. Rodríguez M. 1364

Extiéndese Título de Contador Público a Martha L. Rubí J. 1365

Extiéndese a Pablo Villarreal G. Título de Licenciado en Contaduría Pública 1365

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Guadalupe Coronado E. 1365

Extiéndese a Antonio Aburto Reyes Título de Doctor en Derecho 1366

Extiéndese Título de Profesor de Educación Media al Sr. William Hupper Argüello 1366

RADIODIFUSION

Solicitud para Instalar y Operar una Estación de "Radio Musún" 1366

CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA) S. A.

	<i>Pág.</i>
Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1973	1367
Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1973	1367

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Sr. León Bermúdez Balladares Licencia de Explotación de Pesca Comercial 1368

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	1369
Reposiciones de Marcas	1369
Reposición de Nombre Comercial	1369

PODER ELECTORAL

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

División Cantonal Electoral del Departamento de Matagalpa (Concluye) 1370

SECCION JUDICIAL

Remates	1374
Declaratoria de Herederos	1375
Citaciones de Procesados	1375
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	1376
Indicador de "La Gaceta"	1376

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Nicaragüense-Francesa

Reg. No. 2500 — B/U 749153 — ₡ 520.00
"Nº 22"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 55, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 236 del 18 de Octubre de 1972, por medio del cual se le otorga Personería Jurídica a "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NICARAGUENSE—FRANCESA",

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos de la en-

tidad denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA NICARAGUENSE—FRANCESA, que íntegra y literalmente dicen:

César A. Sánchez, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nicaragüense-Francés Certifica y da fe, que de la página 3 a la 11 del Libro de Actas, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: "I.—El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nicaragüense-Francés, certifica que el presente Libro de Actas que consta de ciento noventa y ocho folios útiles, sustituye al anterior, que fue destruido en el terremoto del 23 de Diciembre de mil no-

vecientos setenta y dos. II.—A continuación de la razón anterior, se levanta el Acta N° 1. . . . Acta N° 1. En la ciudad de Managua, a las diecisiete horas del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y tres. Los abajo suscritos, socios activos de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nicaragüense-Francés, reunidos en Asambela General, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de esta Asociación, para lo cual fuimos citados con la debida anticipación; al efecto, siendo el lugar día y hora señalados, se procede de conformidad la siguiente orden del día: I.—El Presidente declara abierta la sesión, habiendo constatado que están presentes el número de socios que hace quórum, para la validez del acto; II.—Leída en forma general el proyecto de Estatutos presentados, y después discutidos, por unanimidad se aprueban los siguientes Estatutos, que son los que rigen a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nicaragüense-Francés.

Arto. 1°—La Asociación denominada "Asociación de Padres de Familia del Colegio Nicaragüense-Francés", con Personalidad Jurídica concedida por el Estado mediante Decreto N° 55, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 236 del 18 de Octubre de 1972, es una Asociación de carácter educativo, cultural y social, y sin fines lucrativos, ni políticos, ni religiosos. . . . Su duración es de diez años a partir de la fecha de su fundación y podrá ser prorrogada por acuerdo de la Asamblea General. Tendrá su sede en la ciudad de Managua, Distrito Nacional. Su objetivo es supervisar el funcionamiento del Colegio Nicaragüense-Francés. Este Colegio, por medio de una enseñanza mixta española y francesa, siguiendo el programa de Escuelas Primarias del Ministerio de Educación Pública de Nicaragua, difundirá y desarrollará ambas culturas.

Arto. 2°—Las principales actividades de la Asociación son las siguientes: 1) Asegurar la continuidad del Colegio en relación con el cuerpo docente y el Ministerio de Educación Pública de Nicaragua. 2) Gestionar los fondos y la eventual construcción de edificios pertenecientes a dicha Asociación, y la compra de materiales didácticos; recibir donaciones, contratar préstamos y mantener los edificios y pertenencias. 3) Representar las ideas de los Padres de Familia ante los profesores del Colegio, orientar los estudios en armonía con los programas y las tradiciones familiares. 4) Reunirse periódicamente para determinar la línea de acción y tomar las decisiones más oportunas en el interés de los

alumnos. 5) Organizar directamente o con empresas especiales el transporte de los alumnos que lo deseen.

Arto. 3°—La Asociación está integrada por los padres de familia de los alumnos del Colegio Nicaragüense-Francés, Miembros de hecho. . . . Cada alumno o alumnos de la misma familia estarán representados indistintamente por el padre o la madre o ambos; en todo caso el voto valdrá por uno.

Arto. 4°—Los padres de alumnos del Colegio son socios de hecho y también podrán serlo por decisión de la Asamblea General Extraordinaria aquellas personas que cooperan de un modo u otro en beneficio de la misma. El derecho al voto quedará suspenso por motivos de cuotas escolares pendientes.

Arto. 5°—La Asociación está dirigida y administrada por una Junta Directiva electa por un período de uno o dos años, según decisión de la Asamblea General Ordinaria durante los meses de Febrero y Marzo del mismo año. . . . En caso de imposibilidad de reunión de la Asamblea en el lapso previsto, continuará fungiendo provisionalmente la misma Junta Directiva, hasta tanto no se efectúe la nueva elección. Dicha Junta estará compuesta por: a) Un Presidente y dos Vice-Presidentes; b) Un Secretario y un Vice-Secretario. Uno de dichos cargos deberá corresponder necesariamente al Director o a un Profesor del Colegio Nicaragüense-Francés; c) Un Tesorero y un Vice-Tesorero; d) Vocales en cantidad variable hasta un máximo de doce; e) Eventualmente un miembro de la Misión Diplomática de Francia y un miembro de la Misión Cultural Francesa como consejero para la enseñanza del idioma francés. . . . En caso de vacante definitiva, la Junta Directiva la llenará eligiendo a su sucesor dentro de los mismos de la misma Junta.

Arto. 6°—La Junta Directiva se reunirá por derecho propio, cada mes o cada dos meses, o cada vez que sea convocada por el Presidente a solicitud de un tercio de sus miembros. . . . Todo miembro de la Junta Directiva, que sin haber dado excusa justificada, dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, será considerado como no miembro de la Junta, debiendo procederse de conformidad con lo especificado para el caso de vacante definitiva. La presencia de la mitad de los miembros de la Junta Directiva es necesaria para la validez de sus deliberaciones y resoluciones. La Junta Directiva será la encargada de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva organizarán y dirigirán

colectiva o separadamente las diversas actividades de la Asociación. La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual del Colegio y fijará el valor por matrículas y colegiatura.

Arto. 7º—El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación, como mandatario general de administración, siguiendo los dictados de la Junta Directiva. Sin embargo podrá delegar en uno de los Vice-Presidentes o en cualquiera de los miembros de la Junta para representarlo en toda ocasión que se presentare. Para obrar como mandatario generalísimo de la Asociación y para actos de disposición o que comprometan los bienes inmuebles, necesitará la autorización de la Asamblea General. Para acreditar su personería, el Presidente de la Asociación obtendrá del Secretario las certificaciones de las actas de su elección y las correspondientes autorizaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Arto. 8º—La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y las Asambleas Extraordinarias, cada vez que sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud presentada, en forma escrita, por lo menos de un tercio de la Asociación... Las Asambleas serán constituidas por los padres de los alumnos del Colegio; habrá quórum con cualquiera que sea el número de participantes, con tal que sea mayor de diez, sin necesidad de segunda convocatoria... El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias, será la mitad más uno de los socios activos a no ser que los presentes Estatutos exijan otra cantidad de socios para formar el quórum. Si a la primera citación no se llenare el quórum para celebrar la sesión, se hará una segunda citación y en tal caso habrá junta con cualquiera que sea el número de concurrentes. Las citaciones para las Asambleas se harán por lo menos con cinco días de anticipación, en la forma que lo determine la Junta Directiva.

Arto. 9º—El patrimonio de la Asociación lo constituirá: a) Las matrículas y colegiaturas de los alumnos; b) Los donativos y subvenciones que le fueren otorgadas y aceptadas por la Asociación; c) Todos sus bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra, donación o por cualquier otro título.

Arto. 10º—Los Estatutos podrán ser modificados únicamente mediante proposición de la Junta Directiva o por la de un tercio de los socios, siempre que la proposición haya sido presentada por escrito, a la Junta Directiva por lo menos un mes antes de la sesión respectiva. La Asam-

blea General Extraordinaria, convocada con este fin, no podrá modificar los Estatutos si no mediante la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes. En caso que la proposición no emane de la Junta Directiva, la Asamblea no podrá deliberar legalmente, sino con la presencia por lo menos de la mitad de los miembros inscritos en la fecha de la convocatoria. En caso de no tener dicha aprobación, la Asamblea será nuevamente convocada, con quince días de intervalo, pudiendo esta vez deliberar cualquiera que sea el número de los socios que asistan... Toda modificación a los presentes Estatutos deberá ser sometida al conocimiento del Ministerio de la Gobernación y sólo adquirirá validez a partir de la aprobación oficial, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 11º—La Asamblea puede resolver sobre la disolución de la Asociación únicamente cuando se reúnan las condiciones exigidas en el artículo precedente para la modificación de los Estatutos.

Arto. 12º—En caso de disolución voluntaria, de acuerdo con los presentes Estatutos, o pronunciada en justicia o por decreto, la Asamblea designará a uno o a varios de sus miembros para ejecutar la liquidación de los bienes de la Asociación; y resolverá por mayoría de dos tercios de votos el destino que se deberá dar a los bienes sociales, consultando de previo la opinión del representante diplomático de Francia en Nicaragua.

Arto. 13º—En todos aquellos casos no previstos en los presentes Estatutos, la Junta Directiva decidirá lo que corresponda, debiendo someter dicha decisión a la Asamblea Extraordinaria la que de confirmarla constituirá una adición a estos Estatutos.

Arto. 14º—Los actuales directivos continuarán en sus funciones hasta que corresponda la elección de conformidad con estos nuevos Estatutos, pero deberán ajustarse en el ejercicio de sus respectivos cargos a lo que se dispone en los presentes.

Arto. 15º—Queda facultada la Junta Directiva para dictar el Reglamento interior de la Asociación sin transgredir los presentes Estatutos.

No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, y se dan por aprobados estos Estatutos, sin modificarlos, se ratifican y firmamos todos. — César A. Sánchez E. — Hilda Sequeira — Lilibiana de Neret — César Saavedra — Marcelle de López — Emilia M. de Martínez — Jean Brethous — Ligia Boniche de Parker — Petra

de Martínez — E. Ruiz Montes — Helen de Brethous — Consuelo P. de Boniche — José E. Ramírez M. — José Largaespada — Coco Urroz de Molina — Leonel Juárez Díaz — Dina de Valle — Arturo Hodgson — Salvadora de Calonje — M. de Gómez — Jeanine Pereira de Pasos.

Conformes con su original con el que fue debidamente cotejado. — Managua, nueve de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — César A. Sánchez E., Srio”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Abril de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorízase Impresión de Timbres de Tabaco Color Anaranjado

Reg. No. 2024 — B/U 714305 — ₡ 120.00

“No. 18

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

Considerando:

Que el Señor Director General de Ingresos en Oficio No. 1845 de 1o. de Abril del año en curso, solicitó la autorización para la impresión de timbres de Tabaco.

Decreta:

Arto. 1o.—Autorízase la impresión de Timbres de Tabaco, conforme el siguiente detalle:

Cantidad	Color	Unitario	Total
5,000.000	Anaranjado	₡ 0.7350	₡ 3.675.000.00

Arto. 2o.—En la impresión de los mencionados timbres, se usará el color anaranjado, tendrán un tamaño de 44 x 25 milímetros incluidos los márgenes; en la parte superior llevarán impresa la Leyenda “PAGADO EL IMPUESTO DE CONSUMO”; en la parte central, el Escudo de Armas de Nicaragua, dentro de un círculo en el que se leerá “REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL”; en la parte inferior “DECRETO No. 1054”; estarán impresos en pliegos de 207 timbres cada uno.

Arto. 3o.—La impresión de estos timbres será hecha mediante el procedimiento de litografía en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, bajo el control de una Comisión integrada por un Delegado del Ministerio de Hacienda y C. P., un Delegado del Tribunal de Cuen-

tas y otro Delegado de la Dirección General de Ingresos. Esta Comisión será igualmente responsable de la entrega material de los timbres, al Jefe del Almacén General de Especies Fiscales.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Ante mí. (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.”.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Médico Veterinario Obtenido por Sr. Juan B. Rodríguez M.

Reg. No. 2981 — B/U 779323 — ₡ 150.00

Resolución No. 792

Ministerio de Educación Pública.

Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Juan Bosco Rodríguez Medal, quien pide reconocimiento e incorporación de su Título de MEDICO VETERINARIO, obtenido en la Universidad Federal de Río Grande del Sur, Brasil, el día 27 de Diciembre de 1972,

Considerando:

De conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., y ser la Universidad Federal de Río Grande del Sur, República del Brasil, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de MEDICO VETERINARIO del señor Juan Bosco Rodríguez Medal, obtenido en la Universidad Federal de Río Grande del Sur, República del Brasil, el día 27 de Diciembre de 1972. Asimismo se declara equivalente al Título de LICENCIADO EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 17 de Mayo de 1974. — Er-

nesto Rugama Núñez, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio 39 Partida No. 296 del Libro respectivo el Título de MEDICO VETERINARIO, de que habla la presente Resolución Ministerial No. 792 del diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a favor de: *Juan Bosco Rodríguez Meda*.

Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ignacio Castillo Masís*, Asesor Legal.

Extiéndese Título de Contador Público a Martha L. Rubí J.

Reg. N° 2822 — B/U 742018 — ₡ 75.00

N° 9109

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Privado de Comercio "Nuevas Orientaciones" que funciona en la ciudad de León, pide se le extienda el Título de *Contador Público*, a la Señorita Martha Lylliam Rubí Juárez, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1° — Extenderle a la Señorita *Martha Lylliam Rubí Juárez*, el Título de *Contador Público*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2° — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese a Pablo Villarreal G., Título de Licenciado en Contaduría Pública

Reg. N° 2983 — B/U 779349 — ₡ 75.00

No. 11856

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana

que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de *Licenciado en Contaduría Pública*, al Señor *Pablo Villarreal Gutiérrez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1° — Extenderle al Señor *Pablo Villarreal Gutiérrez*, el Título de *Licenciado en Contaduría Pública*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2° — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Guadalupe Coronado E.

Reg. N° 2521 — B/U 764937 — ₡ 75.00

N° 10352

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en Managua, pide se le extienda el Título de *Doctor en Derecho*, a la Señorita *Guadalupe Coronado Espinoza*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1° — Extenderle a la Señorita *Guadalupe Coronado Espinoza*, el Título de *Doctor en Derecho*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2° — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese a Antonio Aburto Reyes
Título de Doctor en Derecho

Reg. 72.— 15 — L

Nº 11855

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de *Doctor en Derecho*, al Señor *Antonio Aburto Reyes*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

A c u e r d a :

- 1º — Extenderle al señor *Antonio Aburto Reyes*, el Título de *Doctor en Derecho*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Profesor
Educación Media al Sr. William
Hupper Argüello

Reg. 2631 — B/U 765359 — ₡ 75.00

"Nº 8571

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Profesor de Educación Media, (en la Especialidad de Ciencias Sociales), al señor *William Hupper Argüello*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

A c u e r d a :

- 1º — Extenderle al señor *William Hupper Argüello*, el Título de Profesor de Educación Media (en la Especialidad de Ciencias Sociales), para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º — El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ernesto Rugama Núñez*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Radiodifusión

Solicitud Para Instalar y Operar una
Estación de "Radio Musún"

Reg. No. 3016 — B/U 764464 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor José Jesús Arauz Blandón, en su carácter de Gerente Propietario, solicitando PERMISO para instalar y operar en la ciudad de Matagalpa una Estación de Radio repetidora de la emisora "RADIO MUSUN", usando la frecuencia 580 Khz. identificada con las letras "Y N A E 1", potencia 2.5 Kw.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. El Director Nacional de Radio y Televisión, *Alberto Luna Solórzano*, Mayor (CT) G.N.

Reg. 1873 — R/F 706041 — ₡ 200.00

Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua) S. A.

FRANCOFIN

Managua, D. N., Nicaragua

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1973

A C T I V O

Caja y Bancos	₡ 2.400,732.45
Colocaciones	36.215,608.31
Inversiones en Acciones y Otros Valores	927,013.04
Inversiones en Desarrollos Urbanos	9.057,616.21
Muebles e Inmuebles en uso (Neto)	285,420.38
Otras Cuentas de Activo	1.733,334.49
Total	<u>₡ 50.619,724.88</u>

P A S I V O

Valores en Circulación	₡ 24.016,812.16
Otras Obligaciones	9.584,247.12
Provisión para Desarrollos Urbanos	3.328,931.25
Otros Pasivos	4.796,087.93
Capital y Reservas	8.893,646.42
Total	<u>₡ 50.619,724.88</u>

Cuentas de Orden

₡ 5.170,042.09

Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1973

INGRESOS:

Productos Financieros	₡ 4.089,575.26
Productos de Asociaciones	311,229.75
Otros Productos y Beneficios	124,678.61
Total Ingresos	<u>₡ 4.525,483.62</u>

EGRESOS:

Gastos Financieros	2.779,248.82
Gastos en el Personal	504,478.20
Otros Gastos	467,262.14
Total Egresos	<u>₡ 3.750,989.16</u>
Utilidad del Período	774,494.46

Jorge A. Toledo A.,
Contador General.

Salvador López,
Auditor Interno.

René Hebrad,
Gerente General.

Digitalizado por:

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Sr. León Bermúdez Balladares, Licencia de Explotación de Pesca Comercial

Reg. No. 2945 — B/U 779102 — ₡ 160.00

Juan José Martínez L.,

MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y COMERCIO,

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial, presentada por el señor "LEON BERMUDEZ BALLADARES", se ha dictado el Decreto que integra y literalmente dice:

"Decreto No. 49-DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las dos de la tarde del día dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, por el señor León Bermúdez Balladares, para que se le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico,

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente habiéndose observado en su tramitación, todos los preceptos legales. Que para beneficio de la economía nacional, es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de las riquezas naturales del país, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones. Que el área solicitada está disponible y que el peticionario no está comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

Decreta:

Primero: Otorgar al señor LEON BERMUDEZ BALLADARES, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por el término de cinco (5) años, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces y mariscos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Segundo: Esta Licencia concede al beneficiario, los privilegios establecidos en

la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y le impone las obligaciones contenidas en las leyes mencionadas y las que en el futuro se dicten.

Tercero: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sobre extinción, caducidad y nulidad; además de todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar para el control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Cuarto: Notifíquese este Decreto al solicitante, para que manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado. Inscribese y publíquese en su oportunidad, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ LACAYO. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) L. Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N. Muy estimado Señor Director: Me refiero a su nota No. 7396 de fecha de hoy, en la que me notifica la forma en que se me ha concedido la LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL, de conformidad con la Ley de la materia en vigencia. En vista de lo anteriormente expuesto, y debidamente impuesto de los términos de la referida nota, por medio del presente escrito, manifiesto mi aceptación a las condiciones establecidas en el Decreto No. 49-DRN, el cual me transcribe en su mencionada nota. Como trámite siguiente, ruego al señor Director fijarme el correspondiente DEPOSITO DE GARANTIA y una vez que la presente en su oficina, extenderme el TITULO DEFINITIVO de la licencia solicitada. Aprovecho la oportunidad para saludarlo, y esperando sus gratos noticias sobre el particular, me suscribo de Usted, muy atentamente. Managua, 22 de Mayo de 1974. — (f) León Bermúdez B. — P. S. P. (f) Antonio Coronado T., Abogado y Notario Público".

"Resolución No. 87-DRN. Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil

novcientos setenta y cuatro. Las diez y diez minutos de la mañana. Habiendo manifestado a este Ministerio, el señor LEON BERMUDEZ BALLADARES, la aceptación del Decreto Ejecutivo No. 49-DRN del veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual se le otorga una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico; y habiendo constituido el Depósito de Garantía que exige la Ley, por la cantidad de UN MIL DOLARES (US\$1,000.00), se autoriza al mencionado señor para que inicie sus operaciones de pesca. Líbrese Certificación del referido Decreto, del Escrito de aceptación del mismo, y de esta Resolución, para guarda de sus derechos. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del señor LEON BERMUDEZ BALLADARES, en nombre del Estado, libro la presente CERTIFICACION, que constituye el TITULO ORIGINAL de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3027 — B/U 779576 — Valor ₡ 45.00
 Blochemie Gesellschaft m.b.H., domicilio Vienna, Austria, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"PANKRODIGEST"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3028 — B/U 779574 — Valor ₡ 45.00
 Schering Corporation, mediante apoderado, solicita registro marca:

"A R A D O X"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 23 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3029 — B/U 779575 — Valor ₡ 45.00
 Alter, S. A., Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro:

"M A N I"

Clases 47 — 9.

"A L T E R"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Mayo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3020 — B/U 779038 — Valor ₡ 30.00
 Industria de Alimentos y Conservas Ducal, S. A., mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"FRUCO" N° 23,217

Clase 48.

Registrada 7 Septiembre, 1970.

"FRUCO" N° 17,293

Clase 49.

Registrada 22 Diciembre, 1967.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Mayo 20, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 2851 — B/U 778205 — Valor ₡ 30.00
 William Coolen, domiciliado en León, Nicaragua, mediante apoderado, solicita reposición marca:

"PRIMA" N° 22,226

Clase 49.

Registrada Febrero 2, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Junio 3, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reposición de Nombre Comercial

Reg. No. 2174 — B/U 730157 — Valor ₡ 45.00
 Mario Salvo y René Horvilleur Compañía Limitada, de este domicilio, mediante apoderado, solicita reposición nombre comercial:



RIEGOS DE NICARAGUA

N° 24,921

Registrada Septiembre 6, 1971.

Y sirve para proteger y distinguir: Servicios que presta en las ventas de equipo de bombeo y todo lo relacionado al desarrollo agropecuario.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Mayo 2, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

PODER ELECTORAL

Tribunal Departamental Electoral

División Cantonal Electoral del Departamento de Granada

(*Concluye*)

Cantón No. 23.—La Pila de Agua No. 2. — Principia este Cantón en la esquina Nor-Oriental formada por la prolongación de la Calle de Palmira hacia el Reparto Adelita y la carretera que conduce al Puerto de Asese, la cual se sigue en su banda occidental hasta encontrar el gancho de camino formado por esta carretera y el camino que lleva a Tay-Guay, el cual se sigue en su banda occidental hasta la entrada de dicha hacienda; en este punto se sigue el lindero Norte de la misma hacienda "Tay-Guay", hacia el Poniente, siguiéndolo siempre hasta su esquina norooccidental, de la cual se toma rumbo Sur sobre el mismo lindero hasta encontrar el sitio conocido como "El Pachón" el cual queda incluido. De aquí se dobla hacia el Occidente hasta encontrar la línea divisoria de los Municipios de Nandaime y Diriomo, la que se sigue hacia el Poniente hasta encontrar la carretera Granada-Nandaime, la que se sigue hacia Granada sobre su banda oriental, bajando la Fuente y pasando frente al Portón de entrada de la finca "La Esperanza"; se deja hacia el Oriente incluida la "Sábana del Muerto", hasta llegar sobre la misma banda a la esquina formada por la Carretera y el camino calle que pasa por la Pila de Agua, camino que se sigue hacia el Oriente por su banda sur, hasta llegar al punto de partida. Quedan comprendidas en este Cantón las haciendas "San Agustín", "La Joya", "Río Grande", "La Esperanza", "El Paraíso" y demás fincas, quintas, posesiones, caseríos y comarcas situadas dentro de su comprensión.

Cantón No. 24.—Cuiscoma No. 1.—Principia este Cantón en la esquina oriental de la casa de don Rafael García Noguera, frente al costado Sur del Parque Colón. De este punto se toma hacia el Poniente sobre la Calle Real o María Auxiliadora", en su banda sur, hasta llegar a la esquina de la Farmacia Vado en la Calle Atravesada, y doblándose en este punto hacia el Sur, sobre la banda Oriental de esa Calle, se llega a la intersección con la Calle Nueva, en cuya esquina se dobla hacia el Oriente, hasta llegar a un punto de la Hacienda "El Cairo", que queda en línea perpendicular con la puerta de entrada de la finca "Bilbao", línea que se seguirá hasta llegar a la referida puerta de entrada. De este punto se sigue al Poniente, sobre el cauce del Arroyo hasta enfrentarse a la segunda Avenida Este, por donde tiene su taller de mecánica los herederos de don Genaro Barberena,

y siguiendo de aquí hacia el Norte, sobre la banda poniente de la Segunda Avenida Este, se llega al punto de partida.

Cantón No. 25.—Cuiscoma No. 2. —(Rural). — Comienza este Cantón en la esquina de Mama Elena, en la intersección de la Calle Nueva con la Calle de Palmira, la que se sigue hacia el Sur, en su banda oriental hasta llegar a la casa de Filomena Nicaragua, frente al Rastro Público; de aquí se sigue la banda oriental de la carretera que conduce a Asese, hasta llegar al gancho de camino, cuyo ramal occidental se sigue siempre en su banda oriental, y pasando por la hacienda "Las Delicias" se llega a Cutirre, de donde se sigue hacia el Oriente la línea divisoria de los Municipios de Granada y Nandaime, hasta bajar al lago cuya costa se sigue rumbo al Norte en todas sus vueltas y sinuosidades hasta llegar a la finca "Santa Cruz" o "La Punta" de doña Amelia Benard de Lacayo excluyéndola y bordeándola por sus linderos sur y occidental hasta su extremo Norte, de donde se llega en línea recta a un punto de la finca "El Cairo" que toca con la prolongación hacia el oriente de la Calle Nueva. De este punto se dobla hacia el Poniente, banda Sur; hasta llegar al punto de partida. Quedan incluidas en este Cantón las haciendas "El Charco", "Tay-Guay", "La Calera", "Las Delicias", "Cutirre", "Santa Isabel", "El Arenal" "El Tule", "La Carolina" y las que están comprendidas en la Península de Asese, como "El Rayo," "El Diamante", "San Roberto" y "San Rodolfo"; la quinta "Ena" con todas las otras posesiones que comprende este Cantón".

Cantón No. 26.—La Parroquia No. 1. — Comienza este Cantón en la esquina de la casa que fue de don Ponciano Muñoz, en la Calle de La Calzada. De aquí se toma hacia el Poniente de dicha calle, en su banda sur, hasta llegar a la Cruz del Siglo en la esquina Noroeste de Catedral. En este punto se dobla hacia el Sur sobre la segunda Avenida Este, banda Oriental, hasta llegar a la Esquina de la casa de los herederos de don José Antonio Gómez, y doblando aquí hacia el Oriente, banda Norte de la Calle Morazán, se llega a la Cuarta Avenida Este, de donde se toma hacia el Norte en su banda occidental, hasta llegar al punto de partida.

Cantón No. 27.—La Parroquia No. 2. — Comienzo este Cantón en la esquina donde está la casa "La Providencia de Monseñor Romero; de aquí se toma hacia el Sur sobre la banda oriental de la calle hasta llegar al Taller de Mecánica de los herederos de don Genaro Barberena, de donde se dobla hacia el Oriente sobre el cauce del Arroyo, hasta llegar a la puerta de la finca "Bilbao, banda Norte; aquí se dobla hacia el Poniente en la banda Sur de la calle hasta encontrar la Calle de Cuiscoma, la que se sigue en la misma

banda y rumbo, hasta llegar al Portón de Carlos Manuel Calderón, donde se dobla hacia el Norte, en la banda poniente sobre la cuarta Avenida Este, ya trazada, hasta encontrar la intercepción con la calle Morazán, en donde se dobla hacia el Poniente sobre la banda Sur, hasta encontrar el punto de partida.

Cantón No. 28—El Domingazo No. 1.—Comienza este Cantón en la esquina de la Bomba de Gasolina de la Estación, de don Francisco Espinoza Morales. De aquí se toma hacia el Oriente banda Norte, hasta encontrar la Calle Guzmán, en la que se dobla hacia el Norte, en su banda Poniente hasta llegar a la calle del Centenario, en cuyo punto se dobla hacia el Oriente sobre la carretera de los Jesuitas en su banda Norte hasta llegar a la Costa del Lago, la que se sigue hacia el Norte hasta encontrar la casa de la finca "La Punta" de don Javier Sánchez, la que queda excluida. De este punto se traza una línea recta que, pasando por la casa de la hacienda "Obregón" que queda comprendida, llega a un punto de carrilera llamado "Peor es nada", situado frente al lugar donde estuvo el Campo de Aterrizaje de los señores Gómez. De aquí se toma rumbo sur sobre la misma carrilera hasta llegar a la Estación del Ferrocarril, que queda comprendida, y de aquí se sigue sobre la Calle Atravesada hacia el sur, en la banda oriental, hasta llegar al punto de partida.

Cantón No. 29.—El Domingazo No. 2.—Comienza este Cantón en la esquina del solar de don José María Borgen, frente a la Bomba Gasolinera de la Estación, de donde se toma hacia el oriente, banda sur, hasta llegar a la calle Guzmán, donde se dobla hacia el Sur, sobre la banda poniente, hasta llegar a la esquina del establecimiento de "La Payán" en la Calle Santa Lucía, esquina en la que se dobla hacia el Poniente siguiendo la banda norte hasta llegar a la esquina del Puente de la Estación, en la Calle Atravesada, la que se sigue hacia el Norte, en su banda Oriental, hasta llegar al punto de partida.

Cantón No. 30.—El Domingazo No. 3.—Da comienzo este Cantón en la esquina Sur-Oeste del solar de don Miguel Urbina, frente al Drive Inn "Los Chilamates". De este punto se sigue hacia el oriente la calle La Inmaculada, en su banda Norte, hasta una cuadra de distancia, donde se dobla hacia el Sur, en la banda oriental de la calle hasta encontrar el nacimiento del Arroyo de don Isidro, el que se sigue en su banda Norte hasta llegar al puente del Maestro Valeriano, y doblando hacia el Oriente sobre la calle de El Almendro, en su banda Norte, se llega a la esquina de Los Dardanelos, en el Puente de la Estación y doblando en este punto hacia el Norte, en la banda Poniente de la Calle Atravesada, se le sigue hasta llegar a la línea férrea,

incluyendo la pulpería que queda al poniente, frente a la estación del ferrocarril, y siguiendo la línea férrea sobre su banda poniente, hacia el Norte, se llega a los Cuartos de San Vicente, sin comprenderlos. De aquí se dobla hacia el Poniente, siguiendo la banda Sur de la calle trazada, hasta llegar al punto que queda frente al Trillo Santa Amalia, de doña Amelia Benard de Lacayo, en donde se dobla hacia el Sur, y siguiendo la banda oriental de la Calle trazada, se llega al punto de partida.

Cantón No. 31.—Pozo de Oro No. 1. — Comienza este Cantón en el punto del nacimiento del Arroyo de la Aduana, de donde se toma hacia el Sur, en una línea recta imaginaria, hasta llegar a salir a la última calle occidental del barrio de Las Camelias, el que queda comprendido, y siguiendo la cual hacia el Sur, se llega al Camino de "El Chinchorro", hacienda que no queda comprendida. En este punto se sigue este camino hacia el Oriente, en su banda Norte, hasta llegar a la esquina Sur-Occidental del Puente del Cementerio el que se pasa hacia el Norte, para seguir la Calle de El Tamarindo, en su banda Norte, hasta llegar a la esquina en que está actualmente la Sucursal de Comunicaciones, en la cual se dobla hacia el Poniente, en la banda Sur hasta llegar a la esquina donde está la cantina de Pancho Modestino. De esta esquina se traza una diagonal para llegar a la opuesta, o sea la casa esquinera de los herederos de don Pedro Rugama, en la cual se toma rumbo Norte, banda Occidental hasta llegar a la esquina de la Chichería París, de donde se dobla hacia el Poniente y siguiendo la banda sur, se llega al punto de partida.

Cantón No. 32.—Pozo de Oro No. 2. — Comienza este Cantón en el punto en que nace el Arroyo de la Aduana, desde donde se sigue hacia el Norte, sobre la banda occidental del camino que conduce a la Finca "El Carmen" o antiguo camino de Las Diligencias; y al llegar al portón de entrada a dicha finca, se dobla hacia el Poniente sobre el camino que dentro de esa misma finca lleva al bajadero de la Laguna de Apoyo, cuya playa se sigue hacia el Sur hasta encontrar la finca de don Narciso Sequeira, en cuyo límite Sur se sube al camino que conduce a Granada y que pasa frente a la mencionada finca del señor Sequeira y frente al Chinchorro, y llegando sobre este camino banda Norte hasta el punto de encuentro con la prolongación hacia el Sur de la última calle occidental del Barrio de Las Camelias, la cual se sigue hacia el Norte, en su banda Occidental, y siguiendo luego la línea recta imaginaria hacia el Norte también, se llega al punto de partida.

Cantón No. 33.—Pozo de Oro No. 3. — Comienza este Cantón en la columna Norte del portón de entrada a la finca "El Carmen",

de donde se sigue hacia el Norte sobre el camino de Las Diligencias, en su banda Occidental, hasta llegar a la entrada del camino que conduce a la Laguna de Apoyo, frente a la Quinta del Dr. Adán Sequeira. De aquí se toma el camino de la Laguna hacia el Poniente, en su banda Sur, y pasando frente a las casas de "El Divisadero de don Pedro Rosales, se llega hasta encontrar el punto de división de los Departamentos de Granada y Masaya, línea divisoria que sigue hasta llegar a la playa de la Laguna de Apoyo; se bordea ésta hasta llegar al bajadero de la finca "El Carmén" y sube y sigue sobre el camino de ese bajadero dentro de la mencionada finca, hasta llegar al Portón de entrada, sobre el camino de Las Diligencias o sea el punto de partida.

Cantón No. 34.—Las Isletas. — Comprende este Cantón todas las Isletas del Gran Lago, incluyendo todas las islas adyacentes a las haciendas Asepe, El Diamante, El Rayo, El Tule, El Arenal y además las islas de Zapatera y El Muerto.

Cantón No. 35.—El Sitio (Rural). — Principia este Cantón en el punto de encuentro de la línea férrea con la línea divisoria de los Departamentos de Granada y Masaya; se sigue esta línea divisoria hacia el Norte hasta llegar al Charco de "El Genízaro", cuya margen Poniente, se sigue hacia el Sur hasta llegar a la hacienda "La Punta" de don Javier Sánchez, de donde se dobla hacia el Oriente con dirección de una línea imaginaria que de la casa de esta hacienda parte en forma diagonal pasando al Norte de la casa hacienda "Obregón", sin comprenderla y llega al punto de la línea férrea que se llama "Peor es Nada" y que queda un poco más al Norte del lugar en que estaba el campo de aterrizaje de la señora Gómez y de aquí se sigue la línea banda Oriental, hasta llegar al punto de partida.

Cantón No. 36.—Los Cocos (Rural). — Este Cantón comprende todos los caseríos situados entre el Río Panaloya, "El Chargo de El Genízaro y el Gran Lago, hasta llegar a la casa hacienda "La Punta" de don Javier Sánchez incluyéndola.

Cantón No. 37.—Malacatoya No. 1 (Rural). — Comprende este Cantón la región que queda al Oriente del camino Real que de Granada conduce a Chontales pasando por el Río Panaloya y por el Malacatoya, y teniendo por límite natural el río Panayola al Sur; el Departamento de Boaco al Oriente y Norte y también al Oriente en parte el Gran Lago. Queda incluido en este Cantón la Isla de "La Calabaza".

Cantón No. 38.—Malacatoya No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende la región que queda al Poniente del camino real que de Granada conduce a Chontales, pasando por

los Ríos Panaloya y Malacatoya y teniendo como linderos particulares, al Sur, el Río Panaloya; al Oriente camino real de Granada a Chontales; al Poniente el Departamento de Masaya y al Norte el Departamento de Managua y parte del Departamento de Boaco.

MUNICIPIO DE NANDAIME

Cantón No. 39.—San Juan No. 1 (Urbano). — Principia este Cantón en la esquina frente al Oriente de la "Escuela Carmela Noguera. De esa esquina se sigue hacia el Norte sobre la banda oriental de la calle hasta encontrar la Cruz de la Muñeca, y de aquí se sigue la banda oriental del camino que conduce a la Carretera Panamericana hasta llegar a la finca de don Eduardo Leypón. De este punto se toma hacia el Sur, en la banda poniente de la misma carretera hasta llegar a la entrada de Nandaime en "La Shell y Agro Sur, de cuya esquina se dobla hacia el Poniente hasta llegar al punto de partida.

Cantón No. 40.—San Juan No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende la Comarca de "La Breña", la que está comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Municipio de Diriomo; Sur, Carretera que conduce de Carazo a Nandaime; Oriente, Carretera Panamericana o sea la que conduce de Granada a Nandaime y la mitad Norte de la Comarca de "La Orilla" y al Poniente, la Comarca de "Monte Grande Occidental.

Cantón No. 41.—San Juan No. 3 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de "Los Molejones" y "Cuatro Esquinas" y está limitado así: Norte, Municipio de Diriomo; Sur, "El Pital"; Oriente "Los Ranchones" y Poniente, el lindero oriental de la Comarca "La Orilla".

Cantón No. 42.—San Juan No. 4 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de "La Orilla" y "El Arroyo de Nandaime y está limitado así: Norte, Municipio de Diriomo; Sur, la ciudad de Nandaime en lo que corresponde a San Juan No. 1. Oriente, El Arroyo de Diriomo y San Caralampio, inclusive; y al Poniente, la mitad Norte del Arroyo que cruza el Puente y la Carretera Panamericana o sea la que conduce de Granada a Nandaime.

Cantón No. 43.—San Juan No. 5 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de "Los Ranchones", "Charco Muerto" y "La Grana-dilla", y está limitado así: Norte, Municipio de Granada, Sur, Comarca de Veracruz; Oriente, el Lago de Nicaragua y al Poniente, las Comarcas de La Orilla, Los Mollejones.

Cantón No. 44.—San Felipe No. 1 (Urbano). — Este Cantón comprende todo el ángulo Noroeste de la ciudad de Nandaime, y cuyo vértice es la esquina en que está la Escuela "Carmela Noguera". Todo sin salirse a la parte rural de ese ángulo porque queda excluida. Quedando comprendido el Hospital,

Cantón No. 45.—San Felipe No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende la Comarca de Monte Grande Occidental y tiene los siguientes linderos: Norte, Municipio de Diriomo; Sur, Cantón Santa Rosa No. 2; Oriente, Monte Grande Oriental y al Poniente, el Departamento de Carazo.

Cantón No. 46.—San Felipe No. 3 (Rural). — Este Cantón comprende la Comarca de Monte Grande Oriental, y tiene estos linderos: Norte, Municipio de Diriomo; Sur, parte urbana de la ciudad de Nandaime; Oriente, Carretera Panamericana o sea la que de Granada conduce a Nandaime; y al Poniente, la Comarca de Monte Grande Occidental.

Cantón No. 47.—Santa Rosa No. 1 (Urbano). — Este Cantón comprende todo el ángulo Suroeste de la ciudad de Nandaime, que tiene su vértice en la esquina del establecimiento de don René Bendaña. Queda excluida la parte rural.

Cantón No. 48.—Santa Rosa No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de La Camarona, La Camaroncita y El Guarumo y tiene estos linderos: Norte, El Valle Menier y La Conga; Sur, el Departamento de Rivas; Oriente, el barrio de los Castillos y Mandarola y al Poniente, el Departamento de Carazo con el Municipio de Santa Teresa.

Cantón No. 49.—Santa Rosa No. 3 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de La Jabalina, La Cebadilla y el Barrio de los Castillos, y está limitada así: Norte, Río Ochomogo de Nandaime; Sur, Departamento de Rivas; Oriente, Comarca de Ochomogo y al Poniente, la Comarca de La Camarona.

Cantón No. 50.—El Calvario No. 1 (Urbano). — Este Cantón comprende todo el ángulo Sureste de la ciudad de Nandaime y tiene como vértice la casa esquinera de Teresita Salas, opuesta a la Escuela "Carmela Noguera". Queda excluida la parte rural.

Cantón No. 51.—El Calvario No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende la Comarca de Veracruz, "El Manchón y Ochomogo de Nandaime.

MUNICIPIO DE DIRIOMO

Cantón No. 52.—Pueblo Chiquito No. 1 (Urbano). — Este Cantón está limitado así: Al Oriente con la Calle de Ronda; Al Poniente con la Calle Real; al Norte con la misma calle real y al Sur con la Calle de Sevilla.

Cantón No. 53.—Pueblo Chiquito No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende las comarcas de El Cerrito, Veracruz y El Obraje.

Cantón No. 54.—La Parroquia No. 1 (Urbano). — Este Cantón está limitado así: Oriente, Calle de Ronda; Poniente con la Calle Real.

Al Norte, con la Calle de Sevilla que va de Oriente a Poniente y al Sur con la Calle de Ronda.

Cantón No. 55.—La Parroquia No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de La Concepción, Miravalle, Panamá, La Granadilla y Pila Volteada.

Cantón No. 56.—El Guanacaste (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de Caña de Castilla, El Guanacaste y las comarcas circunvecinas, y además las Haciendas La Chuscada, la de Guillermo Ibarra, la de Marcos Morales, La Esperanza, San Joaquín, El Refugio, La Trinidad, El Progreso, Santa Ana, San José, Santa Teresa, la de Pedro Rivas, Santa Cecilia.

Cantón No. 57.—El Rastro No. 1 (Urbano). Este Cantón limita así: Al Oriente con la Calle Real; al Poniente con la calle de Ronda; al Norte, con la calle de Sevilla y al Sur, con la Calle de Ronda.

Cantón No. 58.—El Rastro No. 2 (Rural). — Este Cantón comprende las Comarcas de Pochotillo, Los Guásimos, San Diego y El Chocoyito.

Cantón No. 59.—El Recreo No. 1 (Urbano). — Este Cantón limita así: Al Oriente, con la Calle Real; al Poniente con la calle de Ronda a Norte con la misma calle de Ronda y al Sur con la calle de Sevilla.

Cantón No. 60.—El Recreo No. 2 (Rural). — Comprende este Cantón las Comarcas de Los Jirones, Palo Quemado y "El Coyolar.

MUNICIPIO DE DIRIA

Cantón No. 61.—Cantón Oriental No. 1. — Este Cantón queda comprendido así: Norte, San Juan de Oriente; Sur, Cantón Oriental No. 2. Oriente, la Laguna de Apoyo y al Poniente, Cantón Occidental No. 2. La línea divisoria de este Cantón con el Cantón Oriental No. 2, será la siguiente: De la esquina de la casa de Camila Alonso, que limita con el Cantón Occidental No. 1, se seguirá en línea recta rumbo al Oriente hasta la esquina de Emilio Moraga, en la Calle del Hueco; de aquí se llega a la esquina de Francisca Alonso doblando hacia el Oriente, pasando por la esquina de don Noé Morales, tomando el camino que va hacia la Laguna de Apoyo.

Cantón No. 62.—Cantón Oriental No. 2. — Este Cantón limitado así: Al Norte, Cantón Oriental No. 1.—Sur, Municipio de Diriomo, Oriente, terrenos de Municipio de Granada; Poniente, Cantón Occidental No. 2. La línea divisoria de este Cantón con el Cantón Occidental No. 2, principia en la esquina de la casa de la señorita Esmeralda Rodríguez; seguirá en línea recta rumbo al Oriente hasta llegar a la calle del Hueco; dobla rumbo al Norte hasta llegar a la esquina de Marcelo Carba-

llo, doblando al oriente sobre el camino que conduce a la comarca de Santa Elena, que queda comprendida.

Cantón No. 63.—Cantón Occidental No. 1. Este Cantón limita así: Al Norte Cantón Occidental No. 2 y Villa Victoria; Sur, Municipio de Diriomo y Nandaime; Oriente, Cantón Oriental No. 2 y Poniente, Municipio de la Paz, Carazo. La línea divisoria de este Cantón es la siguiente: De la esquina de la señora Concepción González, seguirá en línea recta rumbo al Poniente hasta llegar a la Calle Ronda; de la esquina de Jacinto González, tomará la línea en dirección al Sur hasta llegar a la casa de Angela Guevara, doblando al Poniente tomando rumbo al camino que conduce al Arroyo; de la finca de Bartolo Téllez Traña, tomará la línea divisoria que sobre el camino conduce a las "Cuatro Esquinas", siguiendo en línea recta, pasando a orillas de la casa hacienda de Carlos José Gutiérrez sobre el camino que conduce a "El Portillo", comarca perteneciente a "Villa Victoria". Quedan comprendidos en este Cantón las Comarcas de "El Arroyo". "Barrio San Pedro" y Plaza Verde.

Cantón No. 64.—Cantón Occidental No. 2. Este Cantón está limitado así: Al Norte, terrenos del Municipio de San Juan de Oriente y Villa Victoria. Sur, Cantón Occidental No. 1. Oriente, Cantón Oriental No. 1 Poniente, Cantón Occidental No. 1. La Línea divisoria de este Cantón es la siguiente: De la esquina de la señora Modesta López en línea recta hacia el Occidente hasta llegar a la casa de Domingo Peralta; de allí se dobla siempre al Occidente tomando el camino que conduce al Arroyo; llega a la casa de la hacienda que antes era del Dr. Juan Francisco Rivas; hoy de Francisco Morales Urbina. De aquí sigue el camino que pasa por las Cuatro Esquinas, siguiendo el camino que conduce al Portillo, Comarca de Villa Victoria. Quedan comprendidas en este Cantón las Comarcas de "La Zopilota", "Los Jirones" y "Playas Verdes".

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y comuníquese al Tribunal Supremo Electoral. Dado en la ciudad de Granada, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Testado—el punto—Granizo — se llega—al norte —de se lle— Cantón No. 17—Loma del Mico—No. 2—su — Ase—opuesta — Rural—No vale. Entre líneas — frente — Vale. — G. A. GUTIERREZ CH. — F. A. CUADRA L. — ALEJ. SANDINO M. — GUILL. J. MORALES S., Srio.

Es conforme con su original. — Granada cuatro de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Fco. Javier Morales M., Secretario.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg No. 2555 — R/F 764905 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, quince Julio, corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble, situado Residencial Las Mercedes, número treintituno. Linderos: Norte, lote treintidós; Sur, treinta; Oriente, Seis; Occidente, con predio vacío. Inscrito número 63736; Tomo 1045, folio 70, Asiento 1º este Registro Público.

Base: Cuarenticinco Mil Quinientos Córdobaes.
Estricto Contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Enrique Argüello Prado.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, quince Junio, mil novecientos setenticuatro. — Diez treinta de la mañana. — Guillermo Argüello Poessy, Juez. — Silvio Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2556 — R/F 764907 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, dieciséis Julio, presente año, local este Juzgado, subastarase inmueble, situado Residencial Las Mercedes, número 105. Linderos: Norte, lote ciento seis; Sur, lote 104; Oriente, andén cinco, lote 126; Occidente, lotes 53 y 54. Inscrito número 61561, Tomo 979, folios 250 y 251, Asiento Primero, este Registro.

Base: Cuarenticinco Mil Quinientos Córdobaes.
Estricto Contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a José Jesús Rayo Robles por medio de Guardador Ad-Litem, Doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, once Junio, mil novecientos setenticuatro. — Guillermo Argüello Poessy, Juez. — Silvio Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2998 — B/U 781402 — Valor ₡ 90.00

Local este Juzgado, cuatro tarde, uno Julio corriente, subastarase rústica, ubicada Bocaycito, jurisdicción Jinotega. Norte, Gilberto Salmerón; Sur, Daniel Bermúdez; Este, Juan Ramón Cruz; Oeste, Leoncio Cruz.

Base: Un Mil Córdobaes.

Ejecuta: Juan Ramón Cruz a José Leoncio Cruz.

Oyense posturas.

Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — V. González C. — O. Rizo M., Srio.

3 3

Reg. No. 2997 — B/U 727341 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintinueve Junio corriente, subastarase rústica, ubicada San Andrés del Tamarrindo, esta jurisdicción, y Matagalpa, veinte manzanas, lindante: Oriente y Sur, Cosme Montenegro; Occidente, Pablo Valdivia, río intermedio; Norte, Luis González; perteneciente Sucesión Tiburcio Altamirano, inventario solicitado por Modesta Blandón viuda de Altamirano.

Base: Diez Mil Córdobaes.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, doce Junio, mil novecientos setenticuatro. — Er. Campo Valerio, Srio.

3 3

Reg. No. 3014 — B/U 536262 — Valor ₡ 180.00

Local este Juzgado, subastarase casa en el Reparto "Centro Residencial Las Brisas", linderos:

Norte, diez metros y medio, lote ciento veintiocho; Sur, diez metros y medio, calle número siete; Este, veintiún metros y medio, lote número ciento diez; Oeste, veintiún metros y medio, lote número ciento ocho, inscrita número sesenta y un mil trescientos nueve, folio ciento noventa y uno y ciento noventa y dos, del Tomo novecientos sesenta y tres, Asiento Segundo de la Sección de Hipotecas del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base del remate: ₡ 45,000.00

Hora: once de la mañana, día veintiocho de Junio, corriente año.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Donald Enrique Baldizón Richardson.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, cuatro de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Leda E. Ordóñez, Secretaria.

3 2

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 2944 — B/U 779033 — ₡ 30.00

Erlinda Montealegre Vásquez, solicita decláraseles herederos sus nietos legítimos Marco Hermógenes, Dolores del Carmen, Sergio Antonio, Alejandro Martín y María Gabriela, todo de apellidos Prado Marengo, como hijos de la fallecida Thelma Marengo Montealegre, bienes inmueble, situado esta ciudad, residencial Bello Horizonte.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, once de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. —

1

Citaciones de Procesados

Reg. N° 88

Por primera vez cítase y emplázase a la procesada Petrona Barreto Martínez, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autora del delito de lesiones cometidas en la persona de Nicolasa Siles Pérez, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de elevar su causa a Plenario y declararla rebelde y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio. Secretario.

1

Reg. N° 124

Por primera vez cítase y emplázase al individuo Arnoldo Benavides, soltero, agricultor y demás calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca al Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de raptó, cometido en la joven Natalia Castellón Gutiérrez, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Juan de Limay de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Justo Emilio Medrano Huete,

Reg. N° 125

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Felipe Rayo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado para lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones producidas por disparó de arma de fuego, cometido en la persona del señor Santos Rayo Dávila, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — J. Emilio Medrano H., Srio.

Es conforme con su original. Estelí, diecisiete de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario.

1

Es conforme con su original. Estelí, quince de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Justo Emilio Medrano Huete, Secretario. 1

Reg. N° 130

Por primera vez citanse y emplázanse a los procesados Santos Rugama Castillo, Ramón Zeledón y Julio Mairena, todos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les sigue, por ser coautores del delito de Abigeato, cometido en dos semovientes, pertenecientes al Señor José Rugama Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio esta autoridad, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme. Estelí, veintitrés de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Elvia Lanuza de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. N° 131

Por primera vez citase y emplázase al procesado Enrique González, casado, agricultor y del domicilio de Limay, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Lesiones producidas por disparo de arma de fuego en la persona del Señor Juan Espinosa López, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Limay; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, seis de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme. Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. N° 132

Por primera vez citase y emplázase al procesado Antonio Armas Palacios, agricultor, del domicilio de La Trinidad, y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Adrián Rizo Salgado, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio de esta autoridad, si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Reg. N° 133

Por segunda vez citase y emplázase al procesado José Adán Espino Talavera, mayor de edad, casado, locutor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de violación cometido en la joven Leticia del Carmen González Pérez, de doce años de edad, soltera, estudiante y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintidós de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria.

Es conforme: Estelí, veintidós de Abril de mil novecientos setentay cuatro. — Elvia L. de Arróliga, Secretaria. 1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES